

ejecución presupuestaria, control de almacén e inventario, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios generales, de adquisiciones, de gestión documental, atención al público y de auditorías internas, entre otros. Que al haberse materializado a través de las instancias especializadas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los procesos antes referidos, es necesario e imperativo aprobar los mismos por parte de la autoridad superior correspondiente, razón por cual se emite la presente disposición ministerial.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. APROBACION. Se aprueban los manuales de procedimientos operacionales, administrativos y financieros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los cuales forman parte de su proceso de certificación de calidad internacional, relacionados a las normas ISO -INTERNATIONAL STANDARD ORGANIZATION-, siendo los siguientes:

- a) Manual de procedimientos de adquisiciones;
- b) Manual de procedimientos de atención a quejas y solicitud de información;
- c) Manual de procedimientos de auditorías internas;
- d) Manual de procedimientos de gestión documental;
- e) Manual de procedimientos de almacén e inventario;
- f) Manual de procedimientos de ejecución presupuestaria;
- g) Manual de procedimientos de servicios generales;
- h) Manual de procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo;
- i) Manual de procedimientos de gestión de acciones de mejora.

Artículo 2. OBSERVANCIA GENERAL. Los procedimientos aprobados serán de observancia general y cualquier modificación a los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá ser aprobada mediante Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. DEROGATORIAS. Quedan derogadas todas las normas de naturaleza procedimental c Acuerdos Ministeriales, que contravengan los procedimientos aprobados mediante la presente disposición.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


DOCTOR CELSO DAVID CERZO MULET

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL


DR. JUAN FELIPE GARCIA



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CONTINGENTES PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INDICADOS EN EL APÉNDICE 1 AL ANEXO 3.04 DEL TRATADO.

ACUERDO MINISTERIAL No. 612-2009

Guatemala, 28 de agosto del 2009

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto No. 11-2009, el Congreso de la República, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, suscrito el seis de marzo de 2002 en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y ratificado el 20 de mayo de 2009 por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que dicho Tratado entró en vigencia para Guatemala el 20 de junio de 2009, el cual establece en el Apéndice 1 del Anexo 3.04, los contingentes arancelarios para el ingreso de mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Panamá.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, la ejecución de los acuerdos comerciales vigentes para Guatemala, por lo que se hace necesario garantizar los procedimientos de los contingentes arancelarios, a través de una administración transparente, procedimientos oportunos y no discriminatorios; a fin de que estén disponibles a toda la población, respondan a las condiciones de mercado y reflejen las preferencias del usuario.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asignan los Artículos 27 literal m), y 32 literal c) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República,

ACUERDA:

APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACION DE LOS CONTINGENTES PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS ENTRE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA REPUBLICA DE PANAMA, INDICADOS EN EL APENDICE 1 AL ANEXO 3.04 DEL TRATADO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la administración y asignación de los contingentes indicados en el Anexo 3.04, Apéndice 1 del Tratado.

Artículo 2. Competencia para la Administración del Contingente. El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, será la autoridad responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

Artículo 3. Derecho para importar. Toda persona individual o jurídica podrá importar las mercancías incluidas en el Anexo 3.04, Apéndice 1 del Tratado, siempre que se sujete a los procedimientos establecidos en este Normativo.

**CAPITULO II
EXPRESIONES Y ABREVIATURAS**

Artículo 4. Expresiones y Abreviaturas. En este Normativo, las expresiones y abreviaturas utilizadas, tienen el significado que se indica a continuación:

Tratado	El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.
DACE	Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.
Adjudicatario	Persona individual o jurídica a quien la DACE le adjudica un volumen del Contingente para importar bajo el Tratado.
Contingente	1. Carne de Bovino: 0201.00.00; 0201.20.00; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.00; 0202.30.00 2. Carne de Cerdo: 0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00; 0203.29.00 3. Leche Larga Vida (UHT): 0401.10.00AA; 0401.20.00AA; 0401.30.00AA 4. Queso Fundido: 0406.30.00 5. Queso Mozzarella: 0406.90.10 6. Papa: 0701.90.00 7. Cebolla blanca: 0703.10.12 8. Aceite Refinado de Soya y Aceite Refinado de Girasol: 1507.90.00 y 1512.19.00 9. Aceite en Bruto de Palma: 1511.10.00 10. Alitas de Gallo o Gallina: 1602.32.90BB 11. Productos congelados de pastelería: 1905.90.00CC 12. Las demás salsas de tomate: 2103.20.00
Certificado de Adjudicación	Único documento válido para importar con preferencia arancelaria bajo el Tratado, emitido por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

**CAPITULO III
REGISTRO DE IMPORTADORES**

Artículo 9. Requisitos para Registrarse. Toda persona individual o jurídica interesada en importar, las mercancías incluidas en el Tratado bajo contingente, deberá presentar su solicitud ante la DACE, proporcionando la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Nombre del representante legal y fotocopia legalizada de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica y fotocopia legalizada de su Cédula de Vecindad o pasaporte cuando se trate de extranjero;
- c) Fotocopia legalizada de Cédula de Vecindad cuando sea persona individual o pasaporte cuando se trate de extranjero;
- d) Fotocopia legalizada de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- e) Licencias Sanitarias y Fitosanitarias, correspondientes vigentes extendidas por el MAGA;
- f) Domicilio fiscal y comercial;
- g) Lugar para recibir notificaciones;
- h) Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y sociedad si corresponde;
- i) Número de teléfono, fax y correo electrónico;
- j) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- k) Sello de la empresa; y
- l) Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.

A la empresa cuya solicitud sea aprobada se le asignará un número de registro.

Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse ante la DACE, en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo 10. Anulación del Registro. En el caso que la DACE comprobara falsedad sobre cualquiera de los datos enumerados en el artículo 9, se procederá de inmediato a anular el registro y todos aquellos certificados que hayan sido emitidos a nombre del adjudicatario.

**CAPITULO IV
SOLICITUDES DE CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN**

Artículo 11. Solicitudes de Certificado de Adjudicación. El formulario de solicitud de emisión de certificado de adjudicación, estará a disposición en la página Web del Ministerio de Economía www.mineco.gob.gt, el cual deberá entregarse en la DACE, con la información requerida. Será admitido un formulario de solicitud de emisión por contingente.

Artículo 12. Requisitos para solicitar el Certificado de Adjudicación. Los interesados en solicitar certificados de adjudicación, deberán adjuntar al formulario de solicitud, fotocopia de los documentos siguientes:

- Factura comercial;
- Certificado de origen;
- Certificado fitosanitario;
- Conocimiento de embarque o carta de porte.

Artículo 13. Plazo para emitir el Certificado de Adjudicación. Corresponde a la DACE emitir los certificados dos (2) días hábiles después de recibir el formulario de solicitud de emisión de certificado de adjudicación.

Artículo 14. Volumen Adjudicado. El volumen solicitado se adjudicará por orden cronológico, conforme registro de recepción de solicitud de certificado, hasta agotar el volumen de contingente anual indicado en el Anexo 3.04, Apéndice 1 del Tratado, el que tiene validez del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Cada volumen que se adjudique en cada contingente, será garantizado mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación" emitido por la DACE.

Artículo 15. Certificado de Adjudicación. El certificado de adjudicación tendrá vigencia por noventa (90) días a partir de la fecha de emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de cada año, el cual no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y no podrá prorrogarse.

Los certificados no utilizados, deberán ser devueltos dentro del periodo de vigencia, si ese no fuere el caso, los adjudicatarios no tendrán derecho a presentar nuevas solicitudes del contingente que se trate.

El total de los volúmenes de los certificados devueltos podrán ser reasignados de conformidad con el artículo 14 a toda persona individual o jurídica registrada en la DACE, siempre que no exceda del 31 de diciembre del año correspondiente.

Artículo 16. Información del Certificado de Adjudicación. El certificado de adjudicación, contendrá la información siguiente:

- Indicación de que es un certificado de adjudicación de contingente del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá;
- Número de certificado e identificación del contingente;
- Nombre o razón social del adjudicatario;
- Número de identificación tributaria;
- Domicilio fiscal;
- Número de Teléfono;
- Número de registro asignado por la DACE;
- Fracción arancelaria en donde se clasifica la mercancía a importar;
- Descripción del producto a importar contingente;
- Volumen a importar expresado en toneladas métricas;
- País de origen de la mercancía;
- Fecha de emisión del certificado y fecha de vencimiento del mismo;
- Firma del funcionario correspondiente del Ministerio de Economía asignado para ese efecto; y
- Deberá indicar que no exime del cumplimiento de las regulaciones internas vigentes al momento de la importación y no podrá ser prorrogado, transferido, ni negociado de manera alguna.

Artículo 17. Liquidación del certificado de adjudicación. El adjudicatario debe presentar a la DACE, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la utilización del certificado, la documentación siguiente:

- Fotocopia del permiso fitosanitario o zoosanitario extendido por la autoridad competente de Panamá;
- Fotocopia de la licencia fitosanitaria o zoosanitaria de importación, extendida por el MAGA;
- Fotocopia del conocimiento de embarque o carta de porte;
- Fotocopia de la factura comercial;
- Fotocopia del certificado de origen;
- Fotocopia legalizada de la Declaración Aduanera de Importación; y
- Fotocopia del certificado utilizado en la importación que se esté liquidando.

El adjudicatario que no presente la documentación establecida en este artículo, no tendrá derecho a solicitar un nuevo certificado de adjudicación.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Publicación. El Ministerio de Economía publicará en su página de Internet y en el Diario de Centro América, los volúmenes de los contingentes que estarán vigentes para el año siguiente.

Los formatos de los formularios de inscripción y solicitud de certificado de adjudicación, estarán a disposición de los interesados en la DACE y en la página de Internet del Ministerio, <http://www.mineco.gob.gt>

Artículo 19. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la DACE.

Artículo 20. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


RUBÉN MORALES MONRREAL
MINISTRO DE ECONOMÍA


David Ricardo Cristiani Flores
Ministro de Integración
y Comercio Exterior

(E-620-2009)-1-septiembre

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 58-2009

DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO

Que es necesario que este Directorio norme el arancel por los servicios prestados en los Registros Civiles de las personas relacionados con los asientos de cédulas de vecindad.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confieren el artículo 15 incisos c) y o) del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Registro Nacional de las Personas", el DIRECTORIO

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

"ARANCEL POR SERVICIOS PRESTADOS EN LOS REGISTROS CIVILES DE LAS PERSONAS RELACIONADOS CON LOS ASIENTOS DE CÉDULAS DE VECINDAD"

Artículo 1. Naturaleza: Por los servicios que presten los Registros Civiles de las Personas en la República de Guatemala, relacionados con libros de asientos de cédulas de vecindad, se percibirán los montos que se determinen en el presente arancel.

Artículo 2. Arancel: Por cada certificación extendida por los señores Registradores Civiles de las Personas en toda la República de Guatemala se cobrarán conforme el siguiente Arancel:

- CERTIFICADO DE ASIENTO DE CÉDULA DE VECINDAD:** Documento que contiene información digitada relativa a un asiento de cédula de vecindad: **QUINCE QUETZALES EXACTOS (Q.15.00).**
- FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL ASIENTO DE CÉDULA DE VECINDAD:** Consiste en la reproducción de la imagen del asiento de cédula de vecindad de una persona, certificada por el Registrador Civil de las Personas: **QUINCE QUETZALES EXACTOS (Q.15.00).**
- CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA DE ASIENTO DE CÉDULA DE VECINDAD:** Documento emitido por el Registrador Civil de las Personas cuando en el Registro a su cargo no aparece inscrito el asiento de vecindad de una persona: **VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.20.00).**
- CERTIFICACIÓN DE ASIENTOS CANCELADOS POR CAMBIO DE VECINDAD:** Documento que se emite cuando una persona ha cambiado de vecindad: **QUINCE QUETZALES EXACTOS (Q.15.00).**
- CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA:** Este documento será emitido por Registrador Civil de las Personas cuando en el asiento de cédula de vecindad de una persona se consignó que su residencia se encuentra dentro de la circunscripción municipal en la que el Registrador ejerce jurisdicción: **VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00).**
- CERTIFICACIÓN DE ASIENTO DE CÉDULA DE VECINDAD SOLICITADA POR ENTIDADES BANCARIAS:** Documento que emitirá el Registrador Civil de las Personas a requerimiento de una entidad bancaria en la que hace constar que se confirmaron en el Registro a su cargo los datos proporcionados y su resultado: **CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.50.00).**
- CERTIFICACIÓN DE TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE ASIENTO DE CÉDULA DE VECINDAD:** Es el documento que contiene la copia literal de la totalidad de la información